

AV-VCT-GIAM-08-0223

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encuentra el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Nº.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	PK6-16331	NEY VÁSQUEZ HERNÁNDEZ	001385	14/07/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0

\*Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día CUATRO (04) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día OCHO (08) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
GEMMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO





AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO DE  
( 001385)

14 JUL 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 002285 DEL 30 DE JUNIO DE 2016, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. PK6-16331"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 049 de 04 de febrero de 2014, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

Que los proponentes **NEY VASQUEZ HERNANDEZ** identificado con C.C. N° 72213435 y la sociedad **POLIMETALICOS DE COLOMBIA S.A.S.** identificad con NIT N° 9007231281, radicaron el día **06 de noviembre de 2014**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **LA GLORIA** en el departamento de **CESAR**, a la cual le correspondió el expediente **No. PK6-16331**.

Que a través de la Resolución No. 002285 del 30 de junio de 2016 se resolvió rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. PK6-16331**. (Folios 8-9).

Que el encabezado de la Resolución No. 002285 del 30 de junio de 2016, quedó de la siguiente manera:

*"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión N° PK7-10311"*

Que la referida Resolución N° 002285 del 30 de junio de 2016 no ha sido notificada y por tanto no ha surtido sus efectos jurídicos.

Que así las cosas, es deber de esta Administración reconocer el yerro formal que se presentó en la providencia N° 002285 del 30 de junio de 2016, al citar de manera errónea el encabezado de la Resolución, situación que a todas luces, configura un mero error formal, que merece corrección, pero que no afecta el fondo de la decisión.

Que al respecto el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 002285 DEL 30 DE JUNIO DE 2016,  
DENTRO DEL EXPEDIENTE No. PK6-16331"**

**"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es procedente corregir el encabezado de la Resolución N° 002285 del 30 de junio de 2016, en el siguiente sentido, **"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión PK6-16331"**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR** el encabezado de la Resolución 002285 del 30 de junio de 2016, el cual quedará así:

**"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión PK6-16331".**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los demás aspectos de la Resolución 002285 del 30 de junio de 2016, quedan iguales.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **NEY VASQUEZ HERNANDEZ** identificado con C.C. N° 72213435 y la sociedad **POLIMETALICOS DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT N° 9007231281, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto mediante aviso, conforme lo dispone el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Eduardo Amaya L*  
**EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE**

**Vicepresidente de Contratación y Titulación**

Aprobó: Omar Ricardo Malagón Roperón

Revisó: Astrid Casallas -Abogada

Elaboró: Karina Ortega -Abogada